



24

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7494

Expte. N° 200-133/18

Agdo. N° 700-272/17; N° 700-277/17
N° 716-613/17 y N° 716-101/17.-
M.V

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

28 AGO. 2018

-S-

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801, en contra de la Resolución N° 1767-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 1464-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representado las diferencias salariales adeudadas que surgen de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el Art. 6 de la Ley N° 3955/1983 prevé: "Incrementase la Bonificación por Título para el personal de escalaría de la Administración Pública Provincial y Municipal de categoría 1 a 24 inclusive, excluidos los sectores docente, judicial y de seguridad, a partir del 1° de mayo de 1983, conforme lo siguiente: a) Título universitario o de estudios superiores que demandan 5 o más años de estudios de tercer nivel, 25 % de la asignación de la categoría de revista";

Que, del informe de División Personal y del Recibo de Haberes del agente que rolan en el Expte. agregado N° 716-101/2017, surge que al Sr. Zamboni se le abona la Bonificación por Título en el porcentaje que fija la legislación vigente;

Que, por todo lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente estima que el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801, en contra de la Resolución N° 1767-S-18,

CONFIRMO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

ESC. CLAUDIA GISELA CANDIA
AV. Intendencia de Despecho
Ministerio de Salud - J.U.J.U.Y.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7494

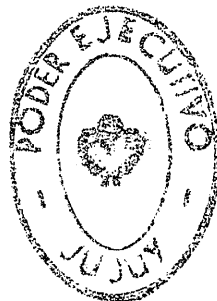
III...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

DR. GUSTAVO ALFREDO BOUHIO
MINISTRO SALUD
JUJUY -



CPM GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HUBO EN SU A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA MUEHIC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud